

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **MAXIMILIANO VARGAS GAMBOA** presentada a través de mandatario judicial por **GILBERTO VARGAS SOLANO, ESPERANZA VARGAS SOLANO, MARIO VARGAS SOLANO, MARÍA STELLA VARGAS RICO, EDNA MARGOT VARGAS GELVES y ANA MARINA VARGAS DUARTE**; en su calidad de hijos del causante; así mismo, los señores **DIANA MARCELA VARGAS LÓPEZ, SANDRA SIRLEY VARGAS LÓPEZ y ANDRÉS VARGAS AGUIAR**; quienes actúan por representación de su progenitor **OSCAR VARGAS SOLANO (Q.E.P.D.)**, en su calidad de nietos del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”; al revisar los poderes otorgados por los señores **Gilberto Vargas Solano, Edna Margot Vargas Gelves y Mario Vargas Solano**, se observa que los dos primeros no tienen nota de presentación personal o la misma no fue escaneada, y el último tiene un recibo de pago que no permite observar bien la misma; por lo que deberá allegar dichos documentos de la forma correcta.
2. No aportó el registro civil de nacimiento de las herederas Yenny Rocío y Sonia Yorlany Vargas Camacho, para acreditar parentesco.
3. No es legible el recibo del impuesto predial; razón por la cual no se pudo comprobar el avalúo del único bien inmueble, necesario para establecer la competencia de este despacho, en todo caso a efecto de determinar el avalúo debe aplicar lo establecido en el art 444 del C.G del P. es decir el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, si no se va hacer valer de dictamen pericial.

4. El avalúo del pasivo no corresponde con lo certificado por la secretaría de hacienda de Bucaramanga, por ende debe corregirlo, o traer el soporte del avalúo que presenta.

5. Se le recuerda al togado que los frutos no hacen parte de los inventarios y avalúos salvo que este materializados en el día y la hora de la muerte del de-cuius; por consiguiente, los que se produzcan durante la comunidad herencial no pueden inventariarse ni son objeto de incluirse en el trabajo de partición; pues estos tienen su propia forma de ser repartidos una vez se apruebe la partición (Art. 1395 C.C.), por ende debe adecuar los inventarios que presenta.
6. Señala como lugar de notificaciones para las señoras Yenny Rocío y Sonia Yorlany Vargas Camacho, la misma dirección; así mismo, se observa que corresponde a la dirección del inmueble que esta arrendado, por lo que deberá aclarar esta situación.
7. Las medidas cautelares deben presentarse en escrito aparte.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MAXIMILIANO VARGAS GAMBOA** presentada a través de mandatario judicial por **GILBERTO VARGAS SOLANO, ESPERANZA VARGAS SOLANO, MARIO VARGAS SOLANO, MARÍA STELLA VARGAS RICO, EDNA MARGOT VARGAS GELVES y ANA MARINA VARGAS DUARTE**; en su calidad de hijos del causante; así mismo, los señores **DIANA MARCELA VARGAS LÓPEZ, SANDRA SIRLEY VARGAS LÓPEZ y ANDRÉS VARGAS AGUIAR**; quienes actúan por representación de su progenitor **OSCAR VARGAS SOLANO (Q.E.P.D.)**, en su calidad de nietos del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de Esperanza Vargas Solano, María Stella Vargas Rico, Ana Marina Vargas Duarte, Diana Marcela Vargas López, Sandra Sirley Vargas López y Andrés Vargas Aguiar; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8d8f97fc373776f5f257c2de3a28889c85c3d5ee2d8619a3c917cba0c6d597**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**